



## **Emite CEDHJ la Recomendación 13/22 por la desaparición de catorce personas**

La CEDHJ acreditó la deficiente actuación de las autoridades en el proceso de investigación del delito, la nula o pocas acciones de búsqueda efectiva y localización, la victimización secundaria, y la intimidación y amenazas que han sufrido los familiares de 14 personas desaparecidas.

Durante el primer bimestre de 2020 se recibió una queja por la desaparición de una persona y once inconformidades más en el segundo semestre del mismo año, por la desaparición de 13 personas. De las desapariciones denunciadas, cinco ocurrieron en 2019 y nueve más en 2020.

Se documentó la desaparición de dos mujeres y la de doce hombres; asimismo, de las catorce personas desaparecidas, sólo cuatro han sido localizadas, lamentablemente sin vida.

En cuatro de las quejas se estableció que en cada caso participaron más de tres particulares, lo que indica organización en la ejecución del delito; predomina el uso de armas y vehículos. En dos casos más existió el señalamiento sobre la posible intervención de servidores públicos de la policía estatal, municipal o de la Fiscalía del Estado.

Para esta Comisión, la desaparición de las 14 personas constituye una multiplicidad de violaciones de derechos humanos, entre ellos a la legalidad y seguridad jurídica de las víctimas de desaparición de personas por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y el derecho al acceso a la justicia; a la integridad y seguridad personal; a la libertad personal; a la vida; al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la verdad y al recurso judicial efectivo por parte de agentes del Ministerio Público, policías investigadores de la Fiscalía del Estado (FE) y el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) que no cumplieron con los principios, procedimientos y protocolos que dictan los estándares legales.

La inconformidad de las víctimas en contra del Ministerio Público y sus agentes, así como del personal del IJCF, es el común denominador, pues denuncian diversas irregularidades que han impedido localizar a sus familiares o seres queridos y conocer la verdad histórica de los hechos.

En todos los casos se observaron una serie de irregularidades que hasta el momento han impedido la localización de 10 personas, así como la identidad y el paradero de algunos responsables de las desapariciones, así como de la muerte de cuatro personas localizadas; por tanto, se ha faltado al acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.

### **La desaparición de personas en el estado de Jalisco**

Como resultado de la investigación de esta defensoría se presenta una serie de omisiones o irregularidades de las que, por su importancia en la integración de las indagatorias, destacan las siguientes:

- En todos los casos se advirtió que no se elaboró un Plan de Investigación que contemplara las disposiciones del Protocolo Homologado de Investigación, el cual debe ser elaborado por el agente del Ministerio Público en coordinación con los policías investigadores, peritos y analistas criminales o de contexto.
- En la mayoría de los casos no se realizó mando y conducción precisos en las Carpetas de Investigación, ni las diligencias de investigación adecuadas por parte de los agentes del Ministerio Público a cargo.



- Hubo dilación en la integración de la mayoría de las carpetas de investigación, así como en la búsqueda de las personas desaparecidas.
- Hubo dilación por parte de la Policía Investigadora para realizar las investigaciones ordenadas por el agente del Ministerio Público.
- Se advirtió poco o nulo seguimiento a los datos o información (líneas de investigación) proporcionados por los familiares de las víctimas.
- No se solicitó con inmediatez la geolocalización del teléfono de la persona desaparecida.
- En casi todos los casos se presentan rotaciones frecuentes de agentes del Ministerio Público o del personal de la Policía Investigadora que indaga los asuntos, lo que provoca dilaciones y entorpece la eficacia de las investigaciones.
- No se giró o hubo tardanza para remitir el oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas con el fin de que brindara la atención integral y se designara asesor jurídico.
- No se agotaron las entrevistas a testigos o se hicieron después de varios meses.
- No se realizó investigación para la búsqueda nacional.
- No se realizó investigación inmediata de cámaras de video.
- No hubo solicitud e investigación de la sábana de llamadas o se realizó tardíamente.
- Dictámenes periciales no rendidos o rendidos con dilación de meses (dictámenes de identificación de víctimas, cadáveres, restos humanos, confrontas para identificar con las tomadas a familiares; así como de huellas dactilares). En la mayoría de los casos no se encuentran integrados los resultados de la muestra de ADN en las indagatorias.
- No se dictaron medidas de protección o se dictaron dilatoriamente.
- Desatención o negativa de información a la parte denunciante o a familiares, para coadyuvar en la investigación. No se les trató con dignidad.
- En casi todos los casos no existe un avance real o determinante para la localización de la persona desaparecida, es decir, se da a los familiares reiteradamente la misma información que anteriormente les dijeron.
- En la mayoría de los casos donde la persona desaparecida iba a bordo de un vehículo, no se realizó reporte para su búsqueda y localización.

Además de lo anterior, se puede englobar irregularidades o características similares como:

- Las investigaciones tienen marcada gestión documental (expedir sólo oficios) y se obvia el aspecto central de la búsqueda de una persona desaparecida, que es localizarla a la brevedad y con vida.
- Demora y negligencia en el desarrollo de las investigaciones son una práctica constante.



- En la mayoría de los casos, cuando se inició una carpeta de investigación por los hechos denunciados, se limitaba a girar oficios para solicitar a la Policía Investigadora ciertas indagaciones y que buscaran a la víctima.
- En algunos casos, la investigación se inició más de 24 horas después de que la Fiscalía tuviera conocimiento de la desaparición, no obstante que el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada prevé acciones que se deben realizar en las primeras 24, 48 y 72 horas de la desaparición.
- Se advirtió que, en al menos la mitad de los casos, desde un inicio no se trazan líneas de investigación precisas o se vislumbran probables escenarios en los que la desaparición se ejecutó, sino que se espera a que el personal operativo de la FE desahogue diligencias de rutina.
- En la mitad de los asuntos no se consideran para la etapa de la investigación inicial los datos aportados por los denunciantes, mismos que, incluso, pueden llevar a la Fiscalía del Estado (FE) a detectar patrones de similitud en los casos denunciados.
- En muchos casos el principal reclamo fue la inactividad procesal; en las inspecciones se documentó varios meses sin que se efectuara alguna actuación.
- Desfasado el desahogo de las diligencias realizadas en el lugar de los hechos, como las inspecciones oculares o la búsqueda de testigos, cuando se tenía esa información, en la mayoría de los casos pasaron más de ocho días para llevar a cabo dichas diligencias.
- Tardanza por parte del agente del Ministerio Público en la solicitud de información sobre llamadas o mensajes provenientes de los teléfonos celulares de las víctimas, así como de dictámenes periciales de genética e, incluso, de diversas líneas de investigación; como resultado de esa demora se perdió evidencia y vestigios relevantes para su localización.
- En algunos casos no se solicitaron inmediatamente informes al IJCF sobre cadáveres o restos humanos no identificados para establecer, en su caso, si la persona desaparecida había fallecido.
- En la gran mayoría de los casos en las que esa diligencia sí se practicó, tardó varios o muchos meses para que las pruebas genéticas fueran integradas a las indagatorias.
- Resulta grave y recurrente la omisión de la autoridad ministerial para dictar oportunamente las medidas de protección a víctimas u ofendidos en los casos que así lo ameritaban, como establece la Ley General de Víctimas.
- Se observó que, en la mayoría de los casos, en la indagatoria no se encuentran integrados los resultados de la muestra de ADN; en dos casos se tomaron muestras para el perfil genético en más de una ocasión; y en un caso no se ordenó la toma de ADN a familiares para confrontas.

### **Falta de condiciones óptimas para el trabajo de los servidores públicos involucrados**

Esta Comisión observó excesiva carga de trabajo, falta de herramientas tecnológicas, equipamiento material, y de otros insumos indispensables para realizar con la idoneidad y eficiencia que se requiere, las labores de investigación y búsqueda de personas desaparecidas e identificación de personas fallecidas; todo ello incide fuertemente en una indebida procuración de justicia y en el incumplimiento a la atención a víctimas del delito.



La Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas informó a esta defensoría que en 2021 contaba con 14 agencias del Ministerio Público integradoras, una de litigación y tres más en Protocolo Alba para atender los asuntos del Distrito Judicial I, correspondiente al área metropolitana de Guadalajara, y 13 agencias en los distritos judiciales del interior del estado, es decir, 30 agencias que atienden 11 117 indagatorias, según las carpetas de investigación que reporta el Sisovid al 31 de diciembre del año pasado; con lo anterior se concluye que cada agencia tiene a su cargo, en promedio, 370 investigaciones. Sin embargo, el personal de la Fiscalía Especial manifestó que en el Distrito Judicial I hay agentes que tienen a su cargo hasta 800 carpetas de investigación, mientras que en otros distritos judiciales hay personal ministerial que tiene asignadas hasta 500.

Cabe hacer mención que la situación con el personal de la Policía Investigadora no es distinta; de acuerdo con la información proporcionada el 9 de agosto de 2021 por el personal de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, en el Distrito Judicial I se cuenta con seis grupos de dos policías de investigación para auxiliar a las 17 agencias integradoras, mientras que en el interior del estado son siete policías de investigación los que auxilian a las 13 agencias regionales adscritas a los 11 distritos judiciales.

Esta defensoría reconoce el esfuerzo realizado por las autoridades estatales para fortalecer con mayor personal ministerial; sin embargo, los esfuerzos resultan insuficientes, pues la carga laboral continúa siendo excesiva e impide que el personal ministerial y de la policía de investigación puedan atender con la debida diligencia todos los casos a su cargo.

El 9 de marzo de 2021, el director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses informó, mediante oficio, que al 5 de febrero de ese año, se tenían 890 cuerpos, 1 658 secciones anatómicas y 283 restos óseos bajo resguardo de esa institución en sus diferentes delegaciones. Se detectó que la delegación de San Pedro Tlaquepaque acumula el mayor número de cuerpos, restos óseos y secciones anatómicas.

Esta situación ha generado una excesiva carga laboral en las diferentes áreas del IJCF que tienen la obligación de elaborar los dictámenes periciales de identificación humana, principalmente en el laboratorio de genética, donde se ha generado retraso en la labor pericial para la emisión de perfiles genéticos de los familiares de personas desaparecidas, así como las respectivas confrontas con los resultados de las muestras tomadas a las personas fallecidas sin identificar y secciones anatómicas que se encuentran bajo resguardo del instituto; lo anterior se ha visto reflejado en el incremento de quejas presentadas ante esta Comisión por el retraso de hasta casi dos años para lograr la plena identificación o conformación de los cuerpos segmentados y, por consiguiente, la entrega a sus familiares.

A lo anterior se suma el poco personal pericial con el que cuenta el IJCF para atender la gran demanda de solicitudes; de la información remitida por el director de esa dependencia se advirtió que en febrero del año pasado contaba con 16 peritos en lofoscopia, 22 en el área de genética, 32 en criminalística, 22 médicos forenses y siete personas en Trabajo Social.

Esta situación evidencia la grave problemática por la que atraviesa el estado con la localización de fosas y lugares clandestinos de donde se ha extraído un gran número de cadáveres y segmentos anatómicos; lo que ha generado, como ya se mencionó, que los familiares de personas desaparecidas tengan que esperar hasta dos años para que sus seres queridos desaparecidos sean plenamente identificados y/o conformados para que se les puedan entregar y otorgarles un destino final digno para su descanso. Esto constituye un indicador más de las violaciones de derechos humanos que de manera institucional se cometen en agravio de las personas que buscan a sus seres queridos.

Es importante también que se consideren los recursos necesarios para que se implementen todas las acciones que contempla la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, aprobada el año pasado, ya que hasta la fecha aún hay procesos pendientes de cumplir.

El personal de la Fiscalía Estatal y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses violaron los derechos humanos de las víctimas de las desapariciones señaladas en virtud de que no actuaron bajo los principios de debida



diligencia, eficacia, efectividad, exhaustividad y máxima protección, entre otros, que deben regir en las investigaciones de desaparición de personas y su búsqueda y localización.

### **Recomendaciones conjuntas**

Por lo anterior, esta CEDHJ emite las siguientes recomendaciones de atención conjunta al fiscal del Estado, a la fiscal especial en Personas Desaparecidas, al director del IJCF, así como a las y los presidentes municipales de Chapala, El Salto, Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan.

Se les solicita que realicen las acciones necesarias para que se inscriba a las víctimas directas, así como a los familiares, en los registros nacional y estatal de víctimas, este último a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

En coordinación con la CEEAV y conforme a derecho corresponda, se otorgue a los familiares y demás víctimas indirectas de las personas desaparecidas y las que han sido localizadas sin vida, la reparación integral del daño, derivada de la violación a los derechos humanos.

Se ofrezca a las víctimas indirectas la atención médica, psicológica y de salud mental especializada por el tiempo que resulte necesario, a fin de que superen los traumas o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo, proporcionándoles un trato digno, sensible y con calidez humana.

### **Recomendaciones particulares**

#### **Al fiscal del Estado y a la fiscal especial de Personas Desaparecidas**

Que el Ministerio Público continúe con la integración y perfeccionamiento de las indagatorias señaladas en este documento, a fin de que se esclarezcan los hechos y en su caso, se logre la identificación y detención de los probables responsables para que se garantice el conocimiento de la verdad, el acceso a la justicia y a la reparación integral del daño a las víctimas.

Reforzar la coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas para la elaboración del Plan de Investigación, en el que se establezcan indicadores de desempeño y resultados que permitan medir la efectividad de las investigaciones, las cuales deberán ser informadas oportunamente y con claridad a los familiares de las personas desaparecidas, garantizando en todo momento la participación de la CEEAV a través de la asesoría jurídica, así como de los familiares de las personas desaparecidas.

En las investigaciones donde están señaladas personas servidoras públicas, se identifiquen las distintas líneas de investigación, para que se logre esclarecer el grado de participación que tuvieron y deslindar responsabilidades desde el enfoque de desaparición forzada, lo cual es un delito de lesa humanidad.

Asimismo, se ordene al personal que integra e investiga las denuncias por la desaparición de personas, que todas sus investigaciones se guíen conforme a los estándares señalados en esta Recomendación. De igual forma, deberá incorporarse en éstas la perspectiva de género en aquellos casos de desaparición de mujeres.

Se actualicen y continúen los procesos de capacitación, evaluación y certificación de las y los agentes del Ministerio Público, del personal de la Policía Investigadora, así como de todo el personal que colabora en la investigación y persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Instruyan a las y los agentes del Ministerio Público para que desde la presentación de la denuncia y en todo momento, se garantice el acceso a las familias y víctimas indirectas de las personas desaparecidas a las investigaciones y que



puedan participar activamente en éstas, aportando toda la información y datos de prueba que tengan a su alcance y estableciendo medidas preventivas para evitar que sufran una revictimización.

En cada caso se deberá analizar la situación de riesgo de los familiares, seres queridos, personas defensoras de derechos humanos y quien pertenezca a organismos de la sociedad civil que participen en la búsqueda de justicia y acceso a la verdad, con la finalidad de establecer las medidas de protección que resulten indispensables con el objetivo de garantizar su seguridad e integridad personal.

Instruyan al personal de la Fiscalía del Estado que corresponda para que inicien una investigación administrativa con la finalidad de verificar que el personal ministerial y de la Policía Investigadora adscritos a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas cuenten con la capacitación y certificación en la materia; investigación que deberá extenderse a todas las agencias especializadas que se encuentran de los doce distritos judiciales del Estado; para el caso de que se identifique a personas servidoras públicas que no cuenten con la capacitación y certificación que establece la ley, se sometan de manera inmediata a los procesos.

Instruya a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía Estatal para que realice revisiones periódicas semestrales a las carpetas de investigación señaladas en esta Recomendación con la finalidad de que ningún caso deje de ser investigado, y realicen a la brevedad las diligencias necesarias para su correcta integración.

Se agregue copia de esta Recomendación a los expedientes administrativos de los involucrados, como una constancia de que incumplió el deber de garantizar el respeto y protección de derechos humanos.

Instruya a las áreas encargadas de la obtención de datos identificativos individualizados para que de manera inmediata apliquen, de forma efectiva y completa, los medios de identificación que establece el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense a todos los cuerpos y restos humanos que ingresan a la institución.

### **Peticiones**

A la subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en su calidad de presidenta del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se pide que instruya al secretario técnico de la citada Comisión para que inscriba a las víctimas directas y demás familiares que en derecho proceda, en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Instruya al secretario técnico de la CEEAV para que, en coordinación con la FE, la FEPD y el IJCF, otorgue a los familiares y víctimas indirectas de las personas desaparecidas, la reparación integral del daño.

Ordene al mismo secretario que garantice la asistencia y asesoría jurídica integral a las víctimas indirectas dentro de las carpetas de investigación con el fin de que, por su conducto, se hagan llegar todos los datos de prueba que puedan aportar a la investigación, tengan acceso a todos los avances que en ellas se registren y, en su caso, se ejerciten los recursos legales que correspondan y que realice el trámite y obtención de la declaración de ausencia por desaparición de las personas que así lo requieran, con el fin de regular de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas aún no localizadas y las de sus familiares y dependientes.

A la titular de la Comisión de Búsqueda de Personas se le pide que, en coordinación con la FEPD, refuercen las acciones de búsqueda de las personas desaparecidas documentadas en esta Recomendación, con un enfoque de derechos humanos, sobre la base de la investigación científica y con el apoyo de las herramientas tecnológicas que potencialicen la eficiencia y eficacia en los resultados, así como para garantizar el derecho de las víctimas indirectas a participar en la búsqueda de las personas desaparecidas.

El documento completo de la Recomendación se puede consultar en:  
<https://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2022/Reco%2013-2022%20VP.pdf>.